

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICOTRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en [T-2023-00154](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2023-00154)

Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería resolver la impugnación presentada por el accionante, contra la sentencia del 06 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por José Gildardo Echavarría Bermúdez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, a la cual se vinculó a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Instituto Colombiano Para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES, sin embargo ello no es posible haberse incurrido en la indebida notificación de quienes debían intervenir en este litigio.

La acción fue admitida en el auto de 21 de febrero de 2023 y luego de recibirse los informes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y el Instituto Colombiano Para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES, se dicta sentencia el 06 de marzo del 2023 dejándose constancia que la Universidad Libre no rindió su informe.

Apreciándose que la única constancia que se deja en el expediente de la diligencia de notificación de ese auto admisorio, el oficio 0118 de 21 de febrero de 2023, no tiene entre los destinatarios allí relacionados a la Universidad Libre <sup>véase nota 1</sup>

En ese auto de 21 de febrero de 2023 <sup>Véase nota 2</sup>, en lugar de internar obtener la individualización e información de las personas que podían ser afectadas por la decisión de esta acción, se procedió a delegar en forma abstracta e indeterminada a las accionadas para que procedieran a publicar ese auto admisorio, allí en su numeral 5º se ordenó:

5º. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo; en especial a todos los aspirantes al cargo ofertado de DOCENTE DE AREA MATEMATICAS en la Secretaría de Educación Municipio de Barranquilla, correspondiente a la OPEC 185290, No Rural, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es decir, aquellos empleos de DOCENTE DE AREA MATEMATICAS en la Secretaría de Educación Municipio de Barranquilla que no fueron sometidos a convocatoria en el Proceso de Selección”  
Y, no hay ninguna constancia en el expediente que tal conducta se hubiera efectuado.

<sup>1</sup> Cuaderno Primera Instancia archivo “005OficioNotificaAdmisión”

<sup>2</sup> “04 auto admite.”

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

### **RESUELVE**

Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la notificación del auto de 21 de febrero de 2023 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla inclusive, con respecto de la Universidad Libre y de las demás personas que puedan ser afectadas por la presente acción en su calidad de concursantes aceptados en el mismo y su decisión de suspender las etapas subsiguientes del concurso referenciado. Lo actuado y recibido conserva validez con respecto a los otros accionados y vinculados que fueron adecuadamente notificados

En consecuencia, de lo anterior, se ordena al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla que proceda a vincular y notificar a la Universidad Libre y a las demás personas que puedan ser afectadas por la presente acción en su calidad de concursantes aceptados en el mismo a fin que puedan tener la oportunidad de que se hagan parte en la presente acción de tutela y puede ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, dado que no hay expediente físico que devolver. Indicándosele que una vez saneada la actuación y expedida la sentencia correspondiente, si la misma es impugnada, vuelva a poner el expediente a disposición de esta Sala de Decisión sin necesidad de realizar un nuevo reparto.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

**Alfredo De Jesús Castilla Torres**

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63d1f0d9d1eb98aa46b3e52c00c99572fb07552a3ddab6fd03f743ebd4e538a**

Documento generado en 12/04/2023 03:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**